

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN DE DIOS CABRERA QUINTERO
Demandada:	JANETH ROCÍO ORTÍZ MORA
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Radicación:	No. 2018-00380-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Las presentes diligencias se encontraban a despacho luego de vencer el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno el despacho.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede el traslado venció en silencio y no habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el día 30 de mayo de 2019, vista a folio 33 del cuaderno principal.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación adicional del crédito actualizada, desde el 1º de junio de 2019 en adelante.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **cb75230d24200d6db7c75a4cf4f4ce708fdb6d317d2a57220edfd53a6241bd35**

Documento generado en 13/02/2023 06:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,
representada por LUIS FERNANDO
PERDOMO PEREA
Demandada: **MARLENY BARRETO GUZMAN**
Asunto: Aprueba Liquidación Crédito
Radicación: No. 2020-00346-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el día 28 de febrero de 2022, obrante en el cuaderno principal digital.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0c8eaa82c25722dfc971bcba57f5c257624d1db91f9d8ef7f4b67de1f107b**

Documento generado en 13/02/2023 06:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ALFREDO TRUJILLO CLAROS**
Demandada: **FRANCY LORENA DÍAZ ACOSTA**
Asunto: Aprueba Liquidación Crédito
Radicación: No. 2017-00162-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, hasta el día 09 de septiembre de 2021, vista a folio 40 del cuaderno principal.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53d8f32a3e8ac35b2d9175a2f35af0cd15c3fcd52c01cb250070c0dc3a4c**

Documento generado en 13/02/2023 06:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal
Demandante: **CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE COACHES SAS**, representada por ROOGER RAMÍREZ GARCÍA
Demandado: **DIEGO RAMÍREZ OSORIO**
Radicado: No. 2023-00026-00.-

INTERLOCUTORIO No. 092.-

Mediante auto interlocutorio No. 061 del 1º de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos de ley, por lo que se concedió el término de cinco días a la parte actora para subsanarla.

En constancia secretarial anterior se indica al despacho que la demanda no fue subsanada dentro del término conferido para ello, por lo que se rechazará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado. Teniendo en cuenta que fue presentada de forma digital no hay necesidad de ordenar la devolución, puesto que la parte demandante cuenta con los documentos originales.

2.- ARCHIVAR las actuaciones del Juzgado, previa desanotación en el sistema.

3.- Diligénciese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6da5be3103cd6158ac381522d3a3c6583d59ff4b147febcee60db749f11370**

Documento generado en 13/02/2023 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>